



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 139

VII LEGISLATURA

2 DE MARZO DE 2011

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

(pág. 8091)

- Ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

(pág. 8099)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 466, sobre oposición a los nuevos recortes en políticas sociales del Gobierno de la nación a la Región de Murcia, formulada por D.^a María Ascensión Carreño Fernández, del G.P. Popular.

(pág. 8110)

- Moción 467, sobre solución definitiva al problema suscitado con la limpieza del colegio de Educación Infantil Virgen del Carmen, de Cartagena, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 8111)

- Moción 468, sobre actuaciones para garantizar que los aparcamientos de los hospitales Mar Menor y Universitario de Santa Lucía se mantengan como aparcamientos gratuitos mientras no existan alternativos, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 8111)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio sobre admisión de las preguntas 1166, 1167, 1168.](#)

(pág. 8112)

SECCIÓN “J”, DEFENSOR DEL PUEBLO

- [Convenio marco de colaboración entre el Defensor del Pueblo y el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.](#)

(pág. 8113)

- [Convenio marco de colaboración entre el Defensor del Pueblo y la Universidad Politécnica de Cartagena.](#)

(pág. 8115)

- [Convenio marco de colaboración entre el Defensor del Pueblo Andaluz, el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha y el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para la constitución de una plataforma interinstitucional de cooperación tecnológica y el uso compartido de aplicaciones y desarrollos tecnológicos.](#)

(pág. 8120)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Ley de modificación de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas” y la “Ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de febrero de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**Exposición de motivos**

El día treinta y uno de diciembre de dos mil diez se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas. En su preámbulo se justifican una serie de acciones dirigidas a reducir el déficit público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entrada en vigor de dicha Ley incluyó, en su título I, un conjunto de medidas para la reducción del déficit que afectan a las retribuciones del personal al servicio de la Administración regional y a los pactos que en los últimos años delimitaron sus condiciones de trabajo. El respeto y la alta consideración que los empleados públicos merecen al Gobierno regional, así como el tono dialogante que éste viene demostrando en su labor ejecutiva con las organizaciones sindicales ha devenido en una serie de reuniones de trabajo con el objetivo de desarrollar y concretar la Ley 5/2010, de 27 de diciembre. Sus frutos deben materializarse en una Ley como la presente que, matizando las medidas inicialmente previstas sin renunciar al objetivo que las inspiró, oriente la gestión de toda la función pública murciana hacia una respuesta consonante con el actual contexto de crisis económica.

En tal sentido, son notorios los esfuerzos promovidos desde el Gobierno regional para ajustar nuestra economía a los parámetros exigidos por el Gobierno central, con el fin de que autorice un endeudamiento que haría innecesarias estas drásticas medidas.

No obstante lo anterior, dentro de la lealtad que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene mostrando en sus relaciones institucionales, siguiendo una trayectoria de compromiso en un proyecto común que permita superar con la máxima celeridad la actual situación económica y en aras a concertar las acciones autonómicas de gobierno con las demandas de los trabajadores del sector público de la Región de Murcia respecto de sus condiciones de trabajo, se ha decidido impulsar la siguiente modificación de la citada Ley 5/2010, cuyo principal efecto será la conclusión de las medidas coyunturales en materia de personal reflejadas en su título I a fecha treinta y uno de diciembre de 2011.

Para ello, y respecto de su contenido, hemos de destacar la reducción a la mitad de las minoraciones retributivas inicialmente previstas y la mejora de la cobertura de la incapacidad temporal, para cuyo control se elaborará, con la participación de las centrales sindicales, un programa de prevención del absentismo de los empleados públicos. Junto a ello, la jornada semanal de los trabajadores al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia pasa a ser de treinta y seis horas y media para el personal con dedicación normal y treinta y nueve para el que ocupe puestos que tengan atribuida la dedicación especial, negociando en las distintas mesas sectoriales su aplicación a cada colectivo. A su vez, se mantienen las ayudas de acción social que la Ley 5/2010 había declarado vigentes y se declaran aplicables el resto de ayudas existentes a 31 de diciembre de 2010, si bien al 50% del importe que tenían asignado en dicha fecha.

Por su parte, la formación de los empleados públicos computará como jornada de trabajo cuando se realicen cursos que la Ley prevea como obligatorios, así como en el resto de cursos o acciones formativas que la propia Administración califique como necesarios para su correcto funcionamiento. Por último, se permite el pago de gratificaciones extraordinarias en los casos excepcionales en los que así lo autorice el Consejo de Gobierno.

El conjunto de modificaciones, aplicadas racionalmente y en consonancia con las reuniones de trabajo mantenidas junto a las organizaciones sindicales, darán la necesaria estabilidad para una prestación eficiente del servicio público, dentro del respeto a las condiciones de trabajo del personal de la Administración regional que presta sus servicios a los ciudadanos de la Región de Murcia con un elevado grado de profesionalidad y eficacia.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, ha generado la introducción de nuevas prácticas en el quehacer diario de la Administración regional, que se han demostrado susceptibles de mejora si se introducen determinadas precisiones en el Título II. A esa razón obedece la necesidad de suprimir o modificar algunos artículos para, por ejemplo, acotar de manera clara el sentido de términos tales como "unidades" o "entidades" integrantes del sector público regional; precisar el alcance de otras expresiones que también han generado dudas interpretativas; a procurar una simplificación de los regímenes de autorización y control previstos para los contratos de servicios, eliminando solapamientos innecesarios, en el primer caso, y preservando la consustancial sencillez de su tramitación en el segundo eliminando rigideces que poco aportarían. De menor transcendencia es la propuesta de modificar la numeración de los actuales capítulos para corregir la anomalía que implica el orden inverso con el que aparecen.

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificaciones de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Se modifica la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, en los términos que resultan de los apartados siguientes:

Uno. Se modifica la redacción de los siguientes artículos del título I:

1. Se da nueva redacción al artículo 1, adicionándose asimismo un número 7, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Jornada, horario, permisos y licencias.

1. Con efectos de 1 de marzo de 2011 la jornada semanal de trabajo para todo el personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia, cualquiera que sea su régimen jurídico, será de treinta y seis horas y treinta minutos para el personal con dedicación normal y de treinta y nueve horas para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida la especial dedicación.

2. Lo establecido en el apartado anterior se aplicará al personal de administración y servicios, al personal docente y al personal del Servicio Murciano de Salud, en la forma que se determina en los capítulos siguientes.

3. Como consecuencia de lo establecido en el apartado primero del presente artículo, se procederá a realizar los estudios pertinentes para la racionalización y redistribución de los puestos de trabajo configurados en su día por aplicación de lo establecido en el Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2007, de la Mesa General de Negociación, de reducción de la jornada laboral, con el objetivo prioritario de mantener el empleo.

4. Todo el personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estará obligado a registrar sus entradas y salidas del centro de trabajo mediante los sistemas establecidos. Las ausencias y demás incidencias se notificarán con carácter inmediato al responsable jerárquico sin perjuicio de su justificación previa o posterior, según el caso, que a su vez lo comunicará a la unidad de personal correspondiente.

A tal fin, en el momento de confeccionarse la nómina, se tendrá en cuenta el horario realizado por los empleados públicos, para lo cual las unidades de personal dispondrán de la información correspondiente del total de horas realizadas, teniendo en cuenta que la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada podrá ser recuperada en el mes siguiente en los términos establecidos reglamentariamente, dando lugar en caso de incumplimiento con carácter automático a lo dispuesto en la letra h) del artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

5. El tiempo correspondiente al horario de trabajo que los empleados públicos inviertan en participar en cursos y actividades formativas incluidas en los planes de formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no será computable a efectos del cumplimiento de la jornada semanal, salvo las actividades formativas que vengan establecidas legalmente de carácter obligatorio y aquellas otras que realicen a requerimiento de la Administración.

6. Los permisos y licencias que se otorguen por días, como los correspondientes a enfermedad grave, operación, fallecimiento de un familiar o matrimonio, se computarán por días hábiles.

7. La Administración regional, en sus respectivos ámbitos sectoriales, negociará con las organizaciones sindicales el cumplimiento y distribución del horario durante la jornada semanal de trabajo, con la finalidad de permitir su adecuada flexibilidad, atendiendo a las singularidades de cada sector."

2. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Oferta de empleo público.

Durante 2011 la aprobación de la Oferta de empleo público se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en la normativa estatal básica, previa negociación con las organizaciones sindicales en las respectivas Mesas Sectoriales."

3. Se da nueva redacción al artículo 3, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Programa de control del absentismo laboral.

1. Se pondrá en funcionamiento un programa de control del absentismo laboral para el personal al servicio de la Administración regional que conllevará la gestión, inspección y control de las ausencias, así como la incapacidad temporal por contingencias comunes.

2. En los términos establecidos en la normativa de seguridad social, los órganos competentes de la Administración Regional adoptarán las medidas precisas para que la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes sea gestionada, previa negociación con las organizaciones sindicales, con medios propios o mediante convenio con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que se hubiera formalizado la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Para el seguimiento de este programa se realizarán de forma periódica evaluaciones de control.

4. El programa de control del absentismo laboral deberá estar totalmente ejecutado el 31 de mayo de 2011."

4. Se modifica el artículo 4, con la siguiente redacción:

"Artículo 4. Redistribución de efectivos.

La Administración regional elaborará un plan general de redistribución de efectivos, previa negociación con las organizaciones sindicales, en los términos establecidos en el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 6 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que deberá estar concluido el 31 de mayo de 2011."

5. Se da nueva redacción al artículo 5, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Durante el ejercicio 2011 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta motivada de las respectivas Consejerías.

2. La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con hora y tres cuartos de descanso."

6. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Productividad variable.

Durante el ejercicio 2011 no se procederá a regular la implantación de complementos de productividad variable a nuevos colectivos que no lo tuvieran asignado en el momento de entrada en vigor de esta Ley."

7. Se modifica el número 1 del artículo 9, Ayudas de acción social, con la siguiente redacción:

"1. El personal integrante de la Función Pública Regional podrá acceder en concepto de acción social al cincuenta por ciento de la cuantía de las ayudas, con excepción de las que se describen a continuación, que podrán ser solicitadas al cien por cien de su cuantía:

-Indemnización por jubilación e incapacidad permanente.

-Indemnización por fallecimiento.

-Las derivadas del seguro asistencial actualmente vigente que cubre, entre otros servicios, la asistencia buco-dental, óptica, protésica y psicológica del personal de la Administración Regional y del resto de beneficiarios, en los términos previstos en los correspondientes planes de acción social.

-Complemento de pensión para el personal sanitario no facultativo del Servicio Murciano de Salud, en los términos establecidos en el artículo 151 del Estatuto del personal sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

-Anticipos reintegrables."

8. Se da nueva redacción al artículo 10, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Suspensión coyuntural del deber de realizar aportaciones al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2011 las entidades inicialmente promotoras del plan de pensiones de la Administración pública de la Región de Murcia, así como los organismos adheridos al mismo que conforme a lo establecido en el artículo 23.1

de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, forman parte del sector público regional, dejarán de realizar aportaciones al citado plan de pensiones."

9. Se deja sin contenido el artículo 11. Horarios de oficina.

10. Se da nueva redacción al artículo 12, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Complemento de turnicidad y atención continuada.

1. Las variaciones operadas en el Servicio Murciano de Salud respecto de los conceptos retributivos de turnicidad y valor hora del complemento de atención continuada, tendrán la oportuna repercusión en las retribuciones que por los mismos conceptos correspondieran al personal incluido en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sin que en ningún caso las cuantías de dichos conceptos en este último ámbito sean superiores a las del citado ente público.

2. Será de aplicación al personal sanitario del Instituto Murciano de Acción Social lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley respecto a la duración de la jornada anual, excepto lo establecido en el número 2 de dicho artículo."

11. Se modifica el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Acuerdo de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud.

Con efectos de 1 de marzo de 2011, los empleados públicos pertenecientes al ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios percibirán el 85% de las cuantías resultantes del proceso de homologación retributiva con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que se acordaron por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 3 de marzo de 2008, cuya forma de abono se reguló en los apartados cuarto b), quinto b) y sexto del Acuerdo de 18 de marzo de 2009, de la misma Mesa."

12. Se da nueva redacción al artículo 15, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Distribución de la jornada semanal y modificación del régimen retributivo.

1. La distribución horaria semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será establecida de acuerdo con lo dispuesto el artículo 1.7 de la presente Ley tras la negociación pertinente en la Mesa Sectorial de Educación.

2. Con efectos de 1 de marzo de 2011 dejará de abonarse la cantidad de 37,5 € mensuales que se adicionaron al complemento de productividad en virtud del Acuerdo alcanzado el 28 de febrero de 2008 en la Mesa Sectorial de Educación, sobre aplicación de la jornada de 35 horas semanales al personal docente no universitario."

13. Se da nueva redacción a los números 1, 3 y 5 del artículo 17. Duración de la jornada anual, adicionándose un número 6, en los siguientes términos:

"1. La jornada anual a realizar por el personal del Servicio Murciano de Salud queda fijada en la siguiente duración:

- Turno fijo diurno: 1.598 horas.
- Turno fijo nocturno: 1.430 horas.
- Turno rotatorio: 1.493 horas.

3. Por su parte, el personal que tenga asignado el régimen de especial dedicación vendrá obligado a realizar una jornada semanal de 39 horas.

5. La jornada en turno rotatorio, que se establece en 1.493 horas anuales, resulta de la ponderación de considerar la realización de 42 noches al año. La jornada anual de cada profesional que realice este turno se determinará en función del número de noches efectivamente trabajadas durante el año.

6. Con carácter general, y salvo que concurran razones asistenciales que lo justifiquen, la distribución de la jornada ordinaria se realizará conforme a los siguientes turnos:

- Turno de mañana: de 8 a 15 horas
- Turno de tarde: de 15 a 22 horas
- Turno de noche: de 22 horas a las 8 horas del día siguiente."

14. Se dejan sin contenido los artículos 18, Definición de los turnos horarios de trabajo; 19, Distribución de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención especializada; 20, Desarrollo de la jornada complementaria en el ámbito de la atención especializada; 21, Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria; 22, Jornada complementaria en los equipos de atención primaria, y 23, Términos en los que se desarrollará la jornada ordinaria y complementaria en los servicios de urgencia extrahospitalarios.

15. Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. Reducción general de los complementos de atención continuada y turnicidad.

Con efectos de 1 de marzo de 2011 se minorará en un 5 %, respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2010, el valor de los complementos de atención continuada (guardias) y turnicidad."

16. Se modifica el artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 25. Tratamiento de los complementos que se devenguen los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre.

Con efectos de 1 de marzo de 2011 los complementos que se devenguen por la realización de jornada complementaria (guardias), así como los de festividad y nocturnidad durante tales días se incrementarán en un 70% respecto de su valor ordinario."

17. Se da nueva redacción al artículo 26, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 26. Modificación del complemento de atención continuada por la prestación de servicios en horario de mañana de los sábados en los equipos de atención primaria y en los hospitales.

El Servicio Murciano de Salud adaptará la jornada aprobada en esta Ley para dar cobertura a las necesidades asistenciales durante los sábados por la mañana en todos los centros de manera que, con efectos de 1 de marzo de 2011, se minorará en un 5% respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2010, el valor del complemento de atención continuada por la prestación de servicios durante los sábados por la mañana en los equipos de atención primaria o por la atención de las urgencias a los pacientes ingresados en los hospitales."

18. Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27. Valor del complemento que retribuye la prestación de servicios en horario de tarde en los equipos de atención primaria.

Con efectos de 1 de marzo de 2011 la prestación de servicios en turno de tarde por necesidades asistenciales en los equipos de atención primaria será retribuida con el importe correspondiente a la suma del 50% del valor que se abonaba a 31 de diciembre de 2010 más el 50% del complemento de turnicidad del correspondiente subgrupo. Si la prestación de servicios no se realizase durante todas las tardes, se abonará de forma proporcional".

19. Se da nueva redacción al número 1 del artículo 28, modificándose asimismo la denominación de dicho artículo, en los siguientes términos:

"Artículo 28. Retribución aplicable a las sustituciones del personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en horario distinto al asignado.

1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible efectuar dicha sustitución por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo."

20. Se da nueva redacción al artículo 29, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Remuneración aplicable al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria cuando sustituya a otro personal del mismo equipo de atención primaria en su mismo horario.

1. En los casos en los que resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no fuese posible hacerlo por medio de nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la bolsa de trabajo, por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo o por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro turno horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tuviera asignado.

2. En este caso, con efectos de 1 de marzo de 2011, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la sustitución, el 50% de la diferencia entre el valor que se abonaba a 31 diciembre 2010 respecto al valor de la Tarjeta Sanitaria Individual más el valor de la Tarjeta Sanitaria Individual del titular sustituido."

Dos. Se modifica en el título II la numeración de los capítulos IV, Medidas de disciplina en materia de ejecución presupuestaria; III, Medidas en materia de contratación, y IV, Otras medidas de reducción del déficit público, que se reenumeran como capítulos III, IV y V, respectivamente.

Tres. Se modifica la redacción de los siguientes artículos del título II:

1. Se da nueva redacción al artículo 31, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 31. Reducción del número de unidades integrantes del sector público regional.

1. El Consejo de Gobierno deberá ordenar la realización de actuaciones necesarias conducentes a la reducción del número de unidades integrantes del sector público regional, de manera que, antes de la finalización del ejercicio 2011, dicho número no supere el 30 por ciento de los que a 31 de diciembre de 2010 recoge el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. A tal efecto, cada consejero deberá proponer, y el Consejo de Gobierno acordar, antes del 1 de marzo de 2011, la relación de unidades adscritas o dependientes de su consejería, el plazo en el que, como máximo, se prevea concluir todas las operaciones necesarias para su extinción y el órgano de su consejería responsable de la consecución del objetivo. De estos acuerdos del Consejo de Gobierno se dará comunicación a la Asamblea Regional antes de fin de dicho mes.

3. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se podrá acordar la modificación de la naturaleza o extinción de unidades que, de acuerdo con la normativa vigente, precisase norma con rango de ley.

4. La supresión de unidades tiene como finalidad la minoración de las aportaciones que debe hacer la Comunidad para su funcionamiento, por cuya razón los acuerdos de extinción deberán hacer posible esa reducción."

2. Se da nueva redacción al artículo 34, modificándose asimismo su denominación, en los siguientes términos:

"Artículo 34. Autorización para la realización de gastos de entidades del sector público.

1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos b), c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa."

3. Se da nueva redacción al artículo 38, en los siguientes términos:

"Artículo 38. Imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2011.

1. Una vez cargado en el sistema contable de la Comunidad el presupuesto de 2011, por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores y los gastos que hubieran sido objeto de tramitación anticipada.

2. Realizada esa operación, las consejerías y organismos autónomos dispondrán de un mes para imputar a los créditos de 2011 los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal fin, la Intervención General comunicará a las consejerías y organismos autónomos el inicio y finalización de ese plazo. Una vez vencido, no se podrán imputar nuevos compromisos sin la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda."

4. Se modifica la redacción del artículo 41, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41. Subvenciones o anticipos reintegrables.

Ninguna de las unidades perteneciente al sector público regional, referidas en el artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, podrá acordar convocatorias para la concesión de subvenciones reintegrables sin la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas que no la otorgará si sus previsiones sobre disponibilidades líquidas del conjunto del sector no lo aconsejan."

5. Se modifica el número 2 del artículo 42. Contratos menores, quedando redactado de la siguiente manera:

"2. Los Interventores delegados comunicarán a la Intervención General la reiteración de contratos con una misma persona de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, para que por dicho Centro se analice si dicha reiteración implica fraccionamiento injustificado, pudiendo ser constitutiva de responsabilidad a tenor de lo establecido en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia."

6. Se dejan sin contenido los artículos 43. Contratos de servicios y 44. Limitación a la celebración de determinados contratos de servicios o de patrocinio.

7. Se modifica el artículo 45. Autorización de la celebración de grandes eventos que contribuyan a proyectar la imagen de la Región, quedando redactado en los siguientes términos:

"En 2011 ninguna de las unidades integrantes del sector público regional referidas en el artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, podrá organizar ni contratar la organización de grandes eventos que pretendan la proyección de la imagen de la Región sin la previa autorización del Consejo de Gobierno. A efectos de esta Ley tendrán esa consideración los que precisen la ejecución de gastos, de forma aislada o acumulada, de cuantía superior a 300.000 euros."

8. Se da nueva redacción al artículo 46, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Normas sobre determinados aspectos del régimen retributivo de los Altos Cargos.

1. Con efectos de 1 de enero de 2011 los altos cargos dejarán de percibir las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 69/1997, de 10 de octubre.

2. En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno deberá aprobar un nuevo Decreto regulador del régimen de las comisiones de servicio de los altos cargos, excepto miembros del Consejo de Gobierno, y de todo el personal directivo de las entidades integrantes del sector público regional, en régimen análogo a lo establecido en la normativa estatal."

Cuatro. Se introducen dos disposiciones adicionales con la siguiente redacción:

"Disposición adicional primera. Complemento por incapacidad temporal.

Con efectos de 1 de febrero de 2011 será de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, que regula el complemento por incapacidad temporal.

Disposición adicional segunda. Suspensión temporal de pactos y acuerdos.

Durante el ejercicio 2011 quedarán suspendidos, en lo que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ley, los siguientes pactos y acuerdos sindicales:

El Pacto de 14 de octubre de 1998 entre la Administración y las organizaciones sindicales FSP-UGT, CEMSATSE, FSAP-RM-CCOO y CSI-CSIF, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 12-12-1998).

El Acuerdo de fecha 18 de julio de 2003, suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales, Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud (BORM de 22-4-2004).

El Acuerdo suscrito el 24 de julio de 2003 entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), sobre derechos sindicales en el sector de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 22-4-2004).

El Acuerdo de 30 de septiembre de 2003, suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (FSPUGT), Comisiones Obreras (CCOO), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre el ejercicio de la actividad sindical de las secciones sindicales, delegados de prevención y formación en el sector de administración y servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 22-4-2004).

El Acuerdo suscrito el 15 de diciembre de 2003 entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, FSP/UGT, CC.OO., SAE y CSI/CSIF relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social (BORM de 18-8-2004).

El Acuerdo Marco suscrito el pasado 28 de octubre de 2004, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el período 2005-2007 (BORM de 7-2-2005).

El Acuerdo Marco sectorial por el que se ordenan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria, alcanzado el día 27 de mayo de 2005, entre la Consejería Sanidad y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F (BORM de 27-6-2005).

El Acuerdo suscrito el 8 de febrero de 2007, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales; Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), para la aplicación de medidas de carácter social, tendentes a la revisión de la temporalidad y mejora del empleo, e incremento retributivo adicional para el año 2007 (BORM de 16-3-2007).

El Acuerdo suscrito el 27 de abril de 2007 entre representantes del Servicio Murciano de Salud y de los Comités de Huelga sobre las reivindicaciones formuladas en relación con el personal destinado en atención primaria.

Los acuerdos suscritos el 9 de enero de 2008 entre el Servicio Murciano de Salud y la organización sindical CEMSATSE sobre el incremento del complemento de atención continuada y para la implantación de la jornada de 35 horas en el Servicio Murciano de Salud.

El Acuerdo suscrito el 9 de enero de 2008 entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE sobre la aplicación a médicos de familia, pediatras de equipos de atención primaria y enfermeros que desarrollan turno deslizante o turno fijo de tarde en los equipos de atención primaria.

El Acuerdo celebrado el 16 de febrero de 2008, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad sobre la aplicación de un complemento salarial al personal de apoyo de los equipos de atención primaria (auxiliares administrativos, auxiliares de enfermería y celadores) que desarrollan turno deslizante o turno fijo de tarde en los equipos de atención primaria.

El Acuerdo suscrito el 16 de febrero de 2008 entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO. y UGT sobre incremento del importe de los complementos de turnicidad y festividad y eliminación de la incompatibilidad entre los pluses de nocturnidad y festividad.

El Acuerdo suscrito el 18 de marzo de 2009, en la Mesa sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos suscritos los días 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, más la adenda a este último de fecha 23 de diciembre de 2008 y se determina la aplicación del incremento adicional de 1 por 100 previsto en el artículo 23.3 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2008 (BORM de 7-5-2009).

El Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2010 en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes del personal al servicio de la Administración Regional.

El Acuerdo suscrito el 16 de septiembre de 2010 en la Mesa sectorial de servicios entre representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las organizaciones sindicales CC.OO., STERM y FSP/UGT."

Cinco. Se da nueva redacción a la Disposición final primera, en los siguientes términos:
"Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley."

Seis. Se adiciona un número 2 a la Disposición final segunda, con la siguiente redacción:
"Disposición final segunda. Vigencia.

2. El título I de la presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011."

Siete. Se deja sin contenido el número 2 de la disposición derogatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Aplicación de normas sobre distribución horaria semanal de la jornada de trabajo.

En tanto no se lleve a efecto lo dispuesto en el artículo 1.7 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, seguirán aplicándose las normas en vigor a 1 de enero de 2011 en lo relativo a distribución horaria semanal de la jornada de trabajo en los sectores de administración y servicios, educación y sanitario.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de marzo de 2011.

LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

I

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias, algunas de ellas exclusivas, sobre espectáculos públicos (artículo 10.Uno.24), defensa del consumidor (artículo 11.7), la adecuada utilización del ocio (artículo 10.Uno.17), casinos, juegos y apuestas excepto las apuestas y lotería del Estado (artículo 10. Uno.22), y régimen local (artículo 11.9). Por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la misma las competencias y servicios del Estado en esta materia. Mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, se hizo efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

II

En ejercicio de las competencias señaladas y entroncando el derecho a ser admitido en un establecimiento público con el contenido del artículo 10 de la Constitución Española y el derecho de igualdad consagrado en el artículo 14 de la misma, la presente ley pretende evitar, corregir y, en definitiva, erradicar cualquier situación abusiva o discriminatoria, prácticas contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Española, el trato arbitrario para los usuarios, que los coloca en situaciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores, regulando globalmente el derecho de admisión en los establecimientos públicos donde se realizan espectáculos públicos y actividades recreativas, que se celebren o ubiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, con la inclusión de un listado de limitaciones generales de acceso a los mismos y la regulación de un servicio de control de acceso, se persiguen fines relacionados con la seguridad de las personas, la protección de menores, el medio ambiente y la salud pública que deben tutelarse con ocasión de la admisión del público a establecimientos en los que se desarrollan esta clase de espectáculos y actividades, todo ello en el marco de la competencia sobre espectáculos y en relación con las correspondientes competencias sectoriales que ostenta la Región de Murcia.

III

Vistas la complejidad y diversidad de intereses que concurren en la materia, así como el constante desarrollo de las actividades recreativas, en el marco de la radical proscripción de cualquier tipo de discriminación que pueda limitar la efectividad del derecho de acceso de cualquier persona a los espectáculos públicos y a las actividades recreativas, un apartado obligado de la Ley en la regulación del derecho de admisión es la lista definida de limitaciones del acceso a los establecimientos públicos.

La importancia y la generalización crecientes del ocio y la diversificación constante de sus manifestaciones, convierte la protección de los usuarios de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en los que se desarrollan, en una de las exigencias sociales más demandadas. Por ello, la ley establece, asimismo, la regulación en materia de habilitación y funciones de las personas que ejercen el control de acceso. Se impone la formación de éstas sobre el marco legal del ámbito de su actividad y se exige que se acrediten los conocimientos y las habilidades necesarios para poder evitar las situaciones conflictivas o violentas, actuaciones arbitrarias, abusivas o improcedentes.

IV

En lo que se refiere a la estructura formal de la Ley, se compone en primer lugar de una exposición de motivos, en la que se justifica la oportunidad y conveniencia de su aprobación, así como la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia.

En su parte dispositiva se estructura en cuatro títulos, subdivididos algunos de ellos, a su vez, en capítulos, que están integrados todos ellos por un total de 34 artículos, dos disposiciones adicionales, tres transitorias y dos disposiciones finales.

En cuanto al contenido sustantivo de la parte dispositiva, indicar que el título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, contiene la definición del objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como las exclusiones a la regulación

que ésta contempla.

Con el título I, capítulo I, se ha previsto de forma sistemática la definición del derecho de admisión, los límites en su ejercicio, enumerando las limitaciones de acceso a los establecimientos públicos y el régimen del horario general y apertura de éstos. Con la finalidad de proteger la seguridad y salud de los usuarios, se fija la lista tasada de supuestos en los que se impedirá el ejercicio del derecho de acceso y dado que se trata de limitaciones genéricas, legalmente previstas, se opta por establecer como potestativa su publicidad.

En el capítulo II de este título I se regulan las condiciones específicas de admisión. Se definen como limitaciones particulares permanentes o temporales, distintas de las genéricas que prevé la norma, que pueden, en su caso, establecer los titulares del establecimiento público o los organizadores de un espectáculo o actividad recreativa. Se someten a prohibiciones en cuanto al contenido y a control administrativo mediante el procedimiento de aprobación y visado previos por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos para garantizar el respeto a la ley y el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la materia.

El título II, capítulo I, contiene las reglas esenciales para el ejercicio del control de acceso, la organización y funciones del personal, se enumeran de forma taxativa los supuestos en los que necesariamente ha de implantarse dicho control.

En el capítulo II de este título II se establece el régimen de habilitación del personal de control de acceso, regulando, entre otros aspectos, los requisitos para obtener el carné acreditativo, la revocación de la habilitación, sus efectos y la identificación de dicho personal. La norma fija el contenido mínimo de las acciones formativas a desarrollar, el régimen de las entidades colaboradoras autorizadas a impartirlas y las pruebas de aptitud a las que se someterán los aspirantes para acreditar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios a la hora de ejercer las funciones de control de acceso. Para facilitar la supervisión administrativa, se crea un Registro de personas habilitadas para el ejercicio del control de acceso, dependiente de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

El régimen de control administrativo en la materia, establecido por la presente ley, es plenamente coherente con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por último, en cuanto al régimen sancionador que establece el título III, indicar que la Ley se ha adaptado a las disposiciones contenidas en el título IX de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tipificando lo más exhaustivamente posible las conductas que pueden ser constitutivas de infracciones, según su gravedad, las sanciones a imponer, regulando los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones y la caducidad del procedimiento sancionador. En lo que afecta a la organización administrativa y con una vocación descentralizadora hacia los ayuntamientos, la ley les atribuye amplias competencias de control, incluidas las de inspección y la sanción de las infracciones leves con carácter general, siempre con la garantía que la Comunidad Autónoma deberá ejercerlas en el supuesto de inhibición de éstos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la ley.

Con la finalidad de garantizar el pleno respeto a los derechos de los espectadores, participantes y usuarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, la presente ley tiene por objeto regular las siguientes materias:

a) Las limitaciones generales de acceso a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, que constituyen las condiciones objetivas y de obligado cumplimiento en el ejercicio del derecho de admisión, regulando los límites y circunstancias de aquellas.

b) El régimen aplicable a las condiciones específicas de admisión que podrán establecer los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas para el acceso a sus instalaciones.

c) El régimen de habilitación y funciones del personal de control de acceso en los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La ley será de aplicación a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en los que se realicen éstos, que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Región de Murcia, con independencia de que sus titulares u organizaciones sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de modo habitual o esporádico.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.3, las actividades deportivas, las actividades relacionadas con el juego y las apuestas, las actividades del sector turístico y los espectáculos con uso de animales se regulan por su norma específica y, supletoriamente, les es de aplicación la presente ley.

3. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Espectáculos públicos: los actos organizados con la finalidad de congregar al público en general para presenciar una representación, actuación, exhibición, proyección, competición de naturaleza artística, cultural, deportiva u otra de carácter análogo, orientados al entretenimiento o al tiempo libre, tengan o no finalidad lucrativa.

Actividades recreativas: las actividades que congregan al público con el objeto principal de participar en la actividad o recibir servicios con finalidad de ocio, entretenimiento o diversión.

Establecimientos públicos: los locales, instalaciones o recintos dedicados a llevar a cabo en ellos espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 3.- Exclusiones.

1. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la ley las celebraciones de espectáculos, el desarrollo de actividades recreativas o de actividades de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.

2. No obstante lo anterior, los establecimientos públicos donde se desarrollan las anteriores celebraciones o actividades, deberán reunir las correspondientes medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable y, en cualquier caso, deberá cumplirse la norma vigente en materia de contaminación ambiental y acústica.

TÍTULO I DEL DERECHO DE ADMISIÓN Capítulo I Régimen jurídico del derecho de admisión

Artículo 4.- Definición.

Se entiende por derecho de admisión la facultad que tienen los titulares de establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos, dentro de los límites que establece esta ley.

Artículo 5.- Límites al derecho de admisión.

El derecho de admisión será ejercido con respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos fundamentales, sin que en ningún caso pueda producirse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los usuarios, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos y al uso y goce de los servicios que se presten en ellos.

Artículo 6.- Limitaciones generales de acceso a los establecimientos públicos.

1. Los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas están obligados a impedir el acceso al local en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo establecido en la licencia se halle completo por los usuarios que se encuentren en el interior del local, o recinto.

b) Una vez cumplido el horario de cierre del local o recinto establecido mediante la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder al local, según la normativa vigente.

Para hacer efectivas las limitaciones señaladas, el órgano competente para otorgar la licencia o autorización deberá hacer constar en ésta el aforo máximo permitido, así como los demás datos que se establezcan por reglamento.

2. Igualmente, los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas impedirán el acceso:

a) A las personas que manifiesten actitudes violentas, se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, las que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones, y a los que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a la

violencia, a la xenofobia o a la discriminación, o atenten contra cualesquiera otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

b) A las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores o usuarios.

3. Los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas instarán a abandonar el local a las personas que dificulten el desarrollo normal de un espectáculo o actividad recreativa o incurran en las conductas previstas en el apartado 2 de este artículo, pudiéndose requerir la asistencia e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 7.- Publicidad de las limitaciones de acceso en los establecimientos, locales o instalaciones.

1. Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas podrán fijar carteles informativos sobre las limitaciones generales de acceso previstos en el artículo anterior, siempre que respeten en su transcripción el tenor literal de las mismas.

2. El citado cartel, según el modelo que establezca la Consejería competente en materia de espectáculo públicos, deberá contener la referencia expresa a la presente Ley, con su número y año, separados por una barra inclinada a la izquierda, y su fecha (día y mes), tendrá las dimensiones mínimas de 30 cm. de ancho por 20 cm. de alto y se colocará en las puertas de entrada, accesos y en las taquillas de venta de localidades, de forma que resulten perfectamente visibles y legibles desde el exterior.

Capítulo II

De las condiciones específicas de admisión

Artículo 8.- Condiciones específicas de admisión.

1. El titular del establecimiento público o el organizador de un espectáculo o actividad recreativa, podrá establecer condiciones específicas de admisión que, en todo caso, deberán ser objetivas, públicas y aplicadas por igual a todos los usuarios.

2. A los efectos de la presente ley, queda expresamente prohibido establecer las siguientes condiciones específicas de admisión:

a) Las que puedan suponer discriminación de acceso al establecimiento, local o instalación en función del sexo, nacionalidad, raza religión, convicciones o condición social de los asistentes.

b) Las que, sin perjuicio de lo establecido en la norma específica de aplicación en la materia, establezcan una edad mínima de admisión superior a la permitida para cada tipo de establecimiento, local o instalación según la legislación vigente.

c) Las que supongan discriminación de las personas que pretendan acceder al establecimiento, local o instalación, basadas en juicios de valor sobre la apariencia estética de los asistentes.

d) Las que supongan discriminación de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

e) Y en general, cualquier otra condición específica que no haya sido visada previamente por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 9.- Aprobación de las condiciones específicas de admisión.

1. El titular del establecimiento público o el organizador de un espectáculo o actividad recreativa que pretenda establecer condiciones específicas de admisión de carácter permanente o temporal, distintas de las limitaciones de acceso que prevé el artículo 6, deberá solicitar la aprobación de las mismas a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, acompañando a su petición copia del texto del cartel en que éstas se indiquen.

2. Efectuada la comunicación de las condiciones que se pretenden establecer al órgano competente, éste las examinará a los efectos de comprobar que se ajustan a los límites y requisitos de la presente ley.

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos deberá dictar y notificar la resolución del procedimiento en un plazo máximo de tres meses.

En el caso de las condiciones específicas temporales, cuya permanencia estará vinculada a determinado espectáculo o actividad recreativa, la comunicación ha de efectuarse con al menos cinco días, y el plazo para dictar y notificar la resolución será de tres días.

Transcurridos dichos plazos, sin que se notifique resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de aprobación.

3. Las condiciones específicas de admisión visadas habrán de figurar en un cartel que ha de cumplir los requisitos que fija el artículo 7.2. Dicho cartel deberá asimismo reflejar la fecha de la comunicación de éstas a la Consejería

competente en materia de espectáculos públicos.

4. Cuando el titular del establecimiento, local o instalación o el organizador de un espectáculo público o actividad recreativa, pretenda modificar las condiciones específicas de admisión, se seguirá el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Artículo 10.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II CONTROL DE ACCESO Capítulo I Del control de acceso

Artículo 11.- Servicio de control de acceso.

1. Se entiende por servicio de control de acceso el prestado directamente por el titular del establecimiento u organizador del espectáculo o actividad, o, en su caso, por las personas designadas por éstos, al objeto de llevar a cabo el control de acceso de los usuarios de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

2. El personal de control de acceso estará perfectamente identificado como tal, mediante un distintivo en el que figuren las palabras control de acceso y, claramente, diferenciado de los servicios de vigilancia privada regulados por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

3. Dispondrán en todo caso de control de acceso los establecimientos con aforo autorizado igual o superior a 300 personas, en los que se desarrollen, ordinaria o extraordinariamente, las siguientes actividades:

- a) Espectáculos públicos: conciertos.
- b) Actividades recreativas musicales: bares con música, discotecas, salas de baile, salas de fiesta, salas de fiesta con espectáculo, café-teatro, café-concierto, tablaos flamencos.
- c) Actividades recreativas culturales: verbenas y similares.

Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas no previstos en el apartado anterior, que así lo deseen, podrán disponer de control de acceso en los términos previstos en la ley.

Artículo 12.- Funciones.

1. El personal que preste el control de acceso deberá desempeñar el ejercicio del derecho de admisión con arreglo a las condiciones específicas de admisión que en su caso se establezcan y a las normas particulares o instrucciones de uso.

2. En todo caso, el personal de control de acceso deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Regular la entrada de personas al establecimiento, espectáculo o actividad recreativa con el fin de que se realice de modo ordenado y pacífico y no perturbe el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa que se celebre.
- b) Impedir el acceso al establecimiento de las personas que incurran en alguno de los supuestos establecidos en artículo 6 o incumplan las condiciones específicas de admisión aprobadas e indicadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.
- c) Controlar en todo momento que no se exceda el aforo autorizado.
- d) Comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al establecimiento, local o instalación, cuando sea procedente.
- e) Prohibir el acceso del público a partir del horario de cierre del local.
- f) Colaborar con los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, realicen inspecciones o controles para velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Informar inmediatamente al personal de vigilancia, si lo tuviese o, en su defecto, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos o en el interior del establecimiento.
- h) Facilitar el acceso a las personas discapacitadas que cumplan los demás requisitos exigidos en esta ley.

Artículo 13.- Reclamaciones de los usuarios.

En el caso en que el espectador, participante o usuario considere que el ejercicio del derecho de admisión o las

condiciones de acceso al establecimiento, local o instalación son contrarias a la legislación vigente y en particular a la presente ley, podrá formular la reclamación que estime en la hoja de reclamaciones existente en el establecimiento a disposición del público de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de ejercitar las demás acciones legales que considere pertinentes.

Capítulo II

De la habilitación del personal de control de acceso

Artículo 14.- Requisitos.

1. Con el fin de poder desarrollar la función de control de acceso, debe obtenerse la habilitación la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, la cual se acreditará mediante la expedición de un carné de controlador de acceso, cuyas características se determinarán por la citada Consejería.

Para estar en posesión del mismo se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la ciudadanía española o de alguno de los países que integran la Unión Europea o estar en posesión del permiso de residencia y trabajo correspondientes.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos.
- d) No haber sido separado con carácter definitivo, ni inhabilitado mediante sentencia firme para el servicio en las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni haber sido objeto de revocación de la habilitación regulada en este capítulo.
- e) No haber sido sancionado en los 2 o 4 años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad en los términos de lo previsto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- f) Estar en posesión, como mínimo, del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.
- g) Presentar informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés.
- h) Superar la prueba de aptitud regulada en la presente ley.

2. La obtención del carné a que se refiere el número anterior acreditará para el ejercicio de las funciones propias de control de acceso por un período de cuatro años desde la fecha de expedición. La renovación del carné se llevará a cabo, a instancia del interesado, siempre que acredite cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior, sin que sea necesario superar de nuevo la prueba de aptitud prevista en la letra h).

Artículo 15.- Acciones formativas.

Periódicamente se impartirán acciones formativas, dirigidas a aquellas personas que soliciten la obtención inicial del carné de controlador de acceso.

Éstas tendrán como contenido mínimo dos módulos:

1. Uno teórico que incluirá el estudio en materia de derechos fundamentales, derecho de admisión, medidas de seguridad en los establecimientos, horario de cierre y régimen jurídico de los menores de edad.
2. Uno práctico en el que se impartirán cursos sobre conceptos básicos de primeros auxilios; protocolo a seguir en situaciones de peligro; técnicas básicas de autocontrol y defensa personal en situaciones de extrema necesidad.

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos determinará el contenido mínimo del curso a impartir.

Artículo 16.- Entidades colaboradoras.

1. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá autorizar a las entidades locales, a las corporaciones profesionales, a las empresas, a las organizaciones empresariales y sindicales, a las organizaciones de consumidores y al Servicio Regional de Empleo y Formación como entidades colaboradoras para impartir las acciones formativas.

2. Para obtener la autorización como entidad colaboradora, las mencionadas en el apartado anterior deberán contar con profesorado y material pedagógico adecuado, disponibilidad de locales así como el resto de los requisitos que establezca la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

3. Las solicitudes de autorización como entidad colaboradora, suscritas por su representante legal, se dirigirán a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos haciendo constar necesariamente los datos referentes a:

- a) Memoria descriptiva de las instalaciones, medios técnicos, material pedagógico y objetivos del curso.
- b) Relación del profesorado que tiene que impartir las acciones formativas con indicación de la titulación profesional.
- c) Planificación y programa de los módulos de conocimientos y de carácter práctico indicando el director o coordinador de los cursos.

Cualquier variación que se produzca en los datos referidos deberá ser comunicada al órgano autorizante.

4. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, previa incoación del oportuno expediente, podrá ser revocada la autorización de reconocimiento como entidad colaboradora.

Artículo 17.- Pruebas de aptitud.

1. Una vez finalizadas las acciones formativas, las entidades colaboradoras podrán solicitar a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos que ésta realice las pruebas de aptitud.

2. Para superar la correspondiente prueba de aptitud, se deberá contestar suficientemente al cuestionario elaborado al efecto por la citada Consejería.

3. Para la validez de las pruebas de aptitud será necesaria la presencia de un funcionario de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos que remitirá a ésta la documentación acreditativa para la realización de la correspondiente evaluación.

Artículo 18.- Revocación de la habilitación y efectos.

1. La habilitación para ejercer las funciones del personal de control de acceso será revocada si se deja de cumplir los requisitos establecidos en los apartados b), c), d) y e) del artículo 14. El interesado podrá volver a solicitar la expedición del carné siempre que acredite cumplir los requisitos señalados en el artículo 14.1, sin que sea necesario superar de nuevo la prueba de aptitud prevista en la letra h).

2. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos revocará la habilitación para ejercer las funciones de personal de control de acceso previa audiencia del interesado.

3. La resolución de revocación de la habilitación comporta la retirada del carné de controlador de acceso, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de dicho personal.

4. El afectado o la afectada deberá presentar el carné, ante la citada Consejería, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la revocación.

Artículo 19.- Identificación del personal de control de acceso.

Con el fin de poder ser identificado, el personal de control de acceso tiene que llevar de forma visible un distintivo con la leyenda "Personal de control de acceso" que especifique su nombre y apellidos y, debajo, el número del carné que le habilita para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 12.

Artículo 20.- Registro de personas habilitadas para el ejercicio del control de acceso.

La Consejería competente en materia de espectáculos públicos, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal y a los solos efectos de publicidad, creará un registro en el que se inscribirá a las personas que obtengan el carné de controlador de acceso.

En dicho registro se hará constar, como mínimo, la identidad y domicilio del acreditado, fecha de la acreditación, renovación de la misma y, si es el caso, la revocación o suspensión de ésta cuando se den los supuestos previstos en esta ley.

El régimen jurídico del registro será establecido por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE INSPECCIONES Y SANCIONES Capítulo I Inspecciones

Artículo 21.- Actividad inspectora y de control.

1. Sin perjuicio de las competencias a ejercer por la Comunidad Autónoma en la materia, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, se llevarán a cabo por funcionarios debidamente acreditados de las corporaciones municipales, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de agentes

de la autoridad, en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general de procedimiento administrativo.

2. Los titulares de los establecimientos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, o sus representantes y encargados, están obligados a permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los establecimientos e instalaciones a los funcionarios debidamente acreditados para efectuar inspecciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Los funcionarios actuantes procurarán en el ejercicio de sus funciones no alterar el normal funcionamiento del espectáculo o establecimiento público.

Artículo 22.- Actas.

Como resultado de la inspección, los agentes actuantes deben extender un acta, en la cual los interesados pueden hacer constar su disconformidad y observaciones. El acta debe notificarse a los interesados y al órgano administrativo competente.

Capítulo II Régimen sancionador

Artículo 23.- Régimen sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá, en todo lo que no establece expresamente este capítulo, por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la normativa de desarrollo.

Artículo 24.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones en materia de admisión en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.- Infracciones leves.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, son infracciones leves:

- a) No colocar los rótulos establecidos en esta ley o su norma de desarrollo, y que sean de instalación obligatoria.
- b) Establecer condiciones específicas de admisión sin haber obtenido la aprobación del órgano competente.
- c) Incumplir el deber de llevar de forma visible el distintivo que identifica el personal de control de acceso.

2. Es una infracción leve cualquier incumplimiento de las limitaciones, condiciones y los requisitos establecidos por la presente ley, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26.- Infracciones graves.

A los efectos de lo establecido por la presente ley, son infracciones graves:

- a) No disponer de servicio de control de acceso en los términos que contempla la ley.
- b) Ejercer las funciones de control de acceso o de entidad colaboradora en la formación de controladores de acceso careciendo de la habilitación necesaria.
- c) Realizar funciones o prestar servicios que excedan de la habilitación obtenida sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre seguridad privada.
- d) El ejercicio abusivo de las funciones de control de acceso en relación con los ciudadanos.
- e) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria, abusiva o contraria a lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española.
- f) Presentar documentos o datos que no se ajusten a la realidad en los procedimientos que regula la presente ley.
- g) Incumplir los requerimientos y resoluciones de las autoridades competentes en materia de admisión en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- h) No colaborar en el ejercicio de las funciones de inspección en la materia regulada por la presente ley.
- i) Exceder el aforo permitido en la correspondiente licencia o autorización, si no supone un riesgo para la seguridad

de las personas.

j) Admitir a menores en establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos o actividades recreativas donde estos tengan prohibida la entrada.

k) Permitir el acceso a los recintos, locales, establecimientos o instalaciones de espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial que inciten a la violencia, xenofobia o a la discriminación.

l) Permitir, mediando dolo o imprudencia grave en ejercicio de sus funciones, el acceso a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.

m) La comisión de una segunda infracción leve en el período de un año.

Artículo 27.- Infracciones muy graves.

A los efectos de lo establecido por la presente ley, son infracciones muy graves:

a) Exceder el aforo permitido en la correspondiente licencia o autorización, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas.

b) No permitir el acceso a los agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección y control en la materia regulada por la presente ley o impedir dicho ejercicio.

c) La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

Artículo 28.- Sanciones por la comisión de infracciones leves.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con:

a) Apercibimiento escrito.

b) Multa de hasta 600 euros.

Artículo 29.- Sanciones por la comisión de infracciones graves.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 601 a 15.000 euros y acumulativamente hasta 30.000 euros.

b) La suspensión de hasta seis meses de la habilitación del personal de control de acceso.

c) La suspensión por un período de hasta seis meses de la habilitación de las entidades colaboradoras en la formación de controladores de acceso.

d) La suspensión de la autorización o licencia por un período máximo de seis meses.

Artículo 30.- Sanciones por la comisión de infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 15.001 a 100.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.

b) La suspensión por un período entre seis y doce meses de la habilitación del personal de control de acceso o de entidad colaboradora en la formación de controladores de acceso.

c) La revocación definitiva de la habilitación de personal de control de acceso o de entidad colaboradora en la formación de controladores de acceso. Esta impedirá con carácter definitivo volver a obtener las habilitaciones señaladas.

d) La suspensión de la autorización o licencia por un período entre seis y doce meses y acumulativamente hasta tres años.

e) La revocación definitiva de la autorización o licencia. Esta impedirá con carácter definitivo volver a obtener la autorización o licencia señaladas.

Artículo 31.- Graduación de las sanciones.

1. La sanción impuesta tiene que ser siempre proporcionada a la gravedad de los hechos y a las circunstancias concretas de cada caso. Con esta finalidad, el órgano sancionador debe graduar la aplicación de las sanciones establecidas por la presente ley, motivándolo expresamente de acuerdo con uno o más de los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.

b) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.

- c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes.
 - d) La reincidencia, en el plazo de un año, en la comisión de infracciones tipificadas por la presente ley, si así lo establece una resolución firme.
 - e) La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - f) La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones legales, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador.
2. Los criterios establecidos por el apartado 1 no pueden utilizarse para graduar la sanción impuesta si se integran en la descripción de la conducta tipificada como infracción.

Artículo 32.- Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. Los titulares de la licencia de funcionamiento de los establecimientos, o los titulares de éstos, en caso de carecer de la preceptiva licencia, y los organizadores o promotores del espectáculo público o actividad recreativa que se desarrolle en dichos establecimientos, de ser personas distintas a aquéllos son responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente ley cometidas por quienes estén bajo su dependencia, siempre que hayan colaborado activamente a las mismas, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarlas, que las hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que las posibiliten.

Artículo 33.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde que se cometen. En el caso de infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma.
3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, por la comisión de infracciones graves a los dos años y por la comisión de infracciones muy graves, a los tres años.
4. Cualquier actuación de la Administración, conocida por los interesados, con la finalidad de iniciar o impulsar el procedimiento sancionador o de ejecutar las sanciones interrumpe el plazo de prescripción y debe iniciarse nuevamente su cómputo. El plazo de prescripción vuelve a transcurrir si el procedimiento sancionador o de ejecución permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable a los presuntos responsable o infractores.
5. El procedimiento sancionador debe ser resuelto y notificada su resolución en el plazo máximo de nueve meses, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 42.5 de la citada ley.

Artículo 34.- Competencia para sancionar.

1. La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves corresponde a los ayuntamientos, siendo el órgano municipal competente para ejercer la potestad sancionadora el alcalde, que puede delegar la competencia de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local.
2. En los demás casos, la competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponde a la administración autonómica, siendo órgano competente para imponer la sanción:
 - a) El Secretario General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, cuando se trate de infracciones leves y graves.
 - b) El Consejero competente en materia de espectáculos públicos, cuando se trate de infracciones muy graves y la cuantía de la multa no supere 100.000 euros.
 - c) El Consejo de Gobierno para imponer sanciones por infracciones muy graves que superen dicha cuantía.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma asumirán la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores cuya competencia corresponda a los municipios, en el supuesto de la falta de actuaciones de éstos para incoar el oportuno procedimiento sancionador en un plazo de quince días, contado desde el requerimiento realizado al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Transcurrido dicho plazo sin que el ayuntamiento correspondiente comunique la apertura o existencia previa del expediente sancionador con remisión de copia del mismo, o, cuando lo mantuviera paralizado por más de dos meses, el órgano competente en la materia se subrogará en dicha competencia, incoando y tramitando el procedimiento hasta su

terminación.

4. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos competentes de la administración municipal remitirán a los de la administración autonómica copia o, en su caso, extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que inicien sobre la materia sometida a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación de los mismos.

5. Cuando en una denuncia o acta se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actualización de las cuantías de las sanciones económicas por infracciones a la ley.

La cuantía de las sanciones económicas previstas en la ley podrá actualizarse reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, en función de las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

Segunda.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se añade al Anexo II "Texto de las tasas", dentro del Grupo 1. Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos, una nueva tasa con denominación T180 "Tasa por la inscripción en las pruebas de aptitud y la expedición del carné profesional de controlador de acceso", con el siguiente texto articulado:

"T180 Tasa por la inscripción en las pruebas de aptitud y la expedición del título de controlador de acceso.

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la inscripción en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de controlador de acceso, así como la expedición del título acreditativo de la misma y sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su inscripción para participar en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de controlador de acceso, y/o soliciten la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción en las referidas pruebas o la expedición del título, sus renovaciones o prórrogas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. El pago de la tasa, que se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo, deberá efectuarse al formalizar la instancia de inscripción en las pruebas y/o solicitarse la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas, respectivamente.

Artículo 4. Cuota.

1. Por inscripción en las pruebas de aptitud : 26,02 €
2. Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas: 13,01 €

Artículo 5. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas por inscripción en las pruebas y por la expedición del título correspondiente, los sujetos pasivos que en el momento del devengo de la tasa acrediten encontrarse en situación de desempleo."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la primera prueba evaluadora.

La primera prueba de aptitud a que se refiere el artículo 14 h) de la ley se efectuará en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda.- Dispensa del requisito de titulación para la obtención de la habilitación de controlador de acceso.

Las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la ley se encuentren desempeñando las funciones de controlador de acceso y lo justifiquen en la forma que establezca la Consejería competente en materia de espectáculos públicos en la convocatoria de la prueba de aptitud, podrán ser dispensados del requisito de titulación que prevé el apartado f) del artículo 14 a los efectos de obtener y renovar el carné previsto en dicho artículo.

Tercera.- Entrada en vigor de lo establecido en el artículo 11.3.

Una vez efectuada la primera prueba de aptitud y se obtenga por parte del personal interesado el carné, se procederá a la exigencia de lo contenido en el artículo 11.3 de la ley en el plazo que se señale mediante Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos. El plazo se establecerá previa evaluación del resultado de las referidas pruebas de aptitud y de un estudio de los establecimientos afectados por lo previsto en el precepto. Entre tanto, el control de acceso continuará ejerciéndose de acuerdo con las condiciones vigentes hasta la fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 466, 467 y 468, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 466, SOBRE OPOSICIÓN A LOS NUEVOS RECORTES EN POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN A LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª MARÍA ASCENSIÓN CARREÑO FERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-22847)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Ascensión Carreño Fernández, diputada del grupo parlamentario Popular, y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre oposición a los nuevos recortes en políticas sociales del Gobierno de la nación a la Región de Murcia.

El Gobierno de la nación disminuye de nuevo los fondos destinados a las políticas sociales, al tiempo que aumenta las cargas a las comunidades autónomas. Los nuevos recortes nacionales en los fondos pondrán en peligro el mantenimiento de algunas actuaciones, como la de la infancia. Nuevos recortes que van a suponer transferir nuevas cargas a la Comunidad Autónoma; cuando ya se ha iniciado el nuevo año y se han aprobado los presupuestos, se

comunican nuevos recortes, que suponen un 30 por ciento en programas de infancia, servicios básicos y discapacidad.

Por otra parte, la comunidad ya está sufriendo la supresión por parte del Gobierno de la Nación del Plan Gerontológico y el Plan del Voluntariado, así como algunos programas en materia de menor y familia, como es la atención a familias con menores en situación de riesgo y familias en situaciones especiales, orientación y mediación familiar.

Junto a todo esto se suma la reducción de un 70 por ciento del dinero destinado a los programas relacionados con inmigración o el recorte de un 40 por ciento en los programas de discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que reponga los fondos suprimidos y que no recorte de nuevo los fondos destinados a políticas sociales a la Región de Murcia.

Cartagena, 22 de febrero de 2011

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, María Ascensión Carreño Fernández

MOCIÓN 467, SOBRE SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA SUSCITADO CON LA LIMPIEZA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL VIRGEN DEL CARMEN, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-22849).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre solución definitiva al problema suscitado con la limpieza del CEIP Virgen del Carmen de Cartagena.

Exposición de motivos

El CEIP Virgen del Carmen, de Cartagena, tiene asignado cinco trabajadores que se ocupan de la limpieza del Centro, cuatro de los cuales están de baja, quedando sólo uno para un centro que cuenta con 750 alumnos/as.

Esta insostenible situación ha provocado la más que justificada denuncia de la Asociación de Madres y Padres que han pedido a la Consejería de Educación una solución urgente a este problema que afecta gravemente a las condiciones de higiene del centro.

Ante la denuncia del AMPA, la Consejería de Educación ha improvisado una solución de tránsito que no garantiza la solución del problema existente, ha enviado a dos trabajadores contratados para sustituir bajas y otros dos procedentes de la plantilla asignada a los CEIP Isaac Peral y Mediterráneo, lo que crea problemas en esos centros.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Educación a que, con carácter de urgencia, proceda a solucionar definitivamente el problema suscitado con la limpieza del CEIP Virgen del Carmen, de Cartagena, sin que ello suponga reducir el servicio asignado a otros centros.

Cartagena, 22 de febrero de 2011

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 468, SOBRE ACTUACIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS APARCAMIENTOS DE LOS HOSPITALES MAR MENOR Y UNIVERSITARIO DE SANTA LUCÍA SE MANTENGAN COMO APARCAMIENTOS GRATUITOS MIENTRAS NO EXISTAN ALTERNATIVOS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-22889).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre actuaciones necesarias para garantizar que los aparcamientos de los hospitales Mar Menor y Universitario de Santa Lucía se mantengan como aparcamientos gratuitos mientras no existan aparcamientos alternativos.

Exposición de motivos

La privatización de los aparcamientos previstos en los hospitales Mar Menor y Universitario de Santa Lucía sin que existan aparcamientos alternativos gratuitos para los trabajadores y usuarios en general, supone la imposición de un gasto obligatorio a estos ciudadanos por parte del Servicio Murciano de Salud.

El coste diario que supondrá el pago de los aparcamientos para los trabajadores oscilaría entre los 3 y 6 euros diarios. Para los usuarios y ciudadanos dependerá de las horas que tarden en ser atendidos en la consulta, en urgencias o en el cuidado de un familiar enfermo.

Desde el grupo parlamentario Socialista consideramos injusto que la Consejería de Sanidad no haya previsto antes de la inauguración de los nuevos hospitales la existencia de una zona alternativa de aparcamientos gratuitos, cuya ausencia supone para los trabajadores y usuarios una especie de impuesto que penaliza ser trabajador o pacientes que necesitan de asistencia sanitaria en los mismos.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar que los aparcamientos de los hospitales Mar Menor y Universitario de Santa Lucía se mantengan como aparcamientos gratuitos mientras no existan aparcamientos alternativos a los de pago.

Cartagena, 24 de febrero de 2011

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1166, 1167 y 1168, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1166, sobre el importe de la inversión y código presupuestario del proyecto para la instalación de un parque agroalimentario en la Región, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1167, sobre ubicación geográfica y plazo previsto para la instalación de un parque agroalimentario en la Región, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 1168, sobre previsiones para la instalación de un parque agroalimentario en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “J”, DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense a continuación tres convenios suscritos entre el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y diversas instituciones, de cuya firma ha tomado conocimiento la Mesa en su reunión del día de la fecha.

Cartagena, 1 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS COMÚN.

En la ciudad de Murcia, a 10 de febrero de 2011,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como Alto Comisionado de la Asamblea Regional, tiene encomendados por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertades reconocidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, reguladora de la Institución, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones y entidades cuyo ámbito de función se extiende a la protección de las libertades públicas y de los derechos fundamentales.

TERCERO.- Que la Universidad Politécnica de Cartagena, en cuanto servicio público de la educación superior referido a los intereses generales, entre las funciones que tiene encomendadas al servicio de la sociedad, se encuentra el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad, especialmente de la Comunidad Autónoma en que está enmarcada, según se desprende de lo establecido en la Constitución Española, en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y en sus propios Estatutos.

CUARTO.- Que es voluntad del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena suscribir un Convenio Marco de colaboración en los campos de interés común, relacionados fundamentalmente con la defensa y promoción de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución Española, incluyendo la participación en proyectos conjuntos y contribuir a una mayor apertura de ambas Instituciones a la sociedad murciana, para satisfacer las demandas de esta última en el marco de las funciones que correspondan a cada uno de los intervinientes.

QUINTO.- Que el presente convenio tiene carácter administrativo. Por las razones expuestas y dentro de las normas que resultan de la aplicación a cada una de las Instituciones firmantes, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto facilitar las colaboraciones permanentes entre el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena en todas las materias de carácter académico, asistencial, cultural y de investigación que, relacionadas con la protección, defensa y promoción de los derechos fundamentales, sean de interés para la sociedad.

SEGUNDA.- La colaboración a que se comprometen ambas instituciones se llevará a cabo en los siguientes ámbitos:

a) Investigación. Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo conjunto, así como realización de estudios o informes generales o sectoriales y de otras actuaciones de interés para ambas partes.

b) Actividad docente. Desarrollo conjunto de programas y actividades docentes sobre los Derechos humanos, así como la cooperación de programas de formación del personal docente, investigador, técnico y de administración y servicios de ambas Instituciones.

c) Extensión cultural. Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social y cultural, así como con la defensa y garantía de los derechos y libertades constitucionales.

d) Divulgación. Cooperación en la divulgación y publicidad de la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con el fin de dar a conocer la Institución entre la comunidad universitaria, así como en las acciones tendentes a promover una concienciación de la sociedad murciana en defensa de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución Española.

e) Cualquier otro que ambas partes acuerden de mutuo acuerdo en atención al interés común que pueda representar para ambas.

TERCERA.- Ambas Instituciones manifiestan su disposición a prestarse mutua colaboración mediante la participación, cuando ello sea posible, de personal especializado de cada Institución en las actividades de selección de proyectos o iniciativas que, mediando concurrencia pública o especial singularidad, van dirigidas a la investigación de la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

La Universidad Politécnica de Cartagena manifiesta su disposición a promocionar y difundir en el ámbito universitario la colaboración y participación individual de sus miembros en las actuaciones y proyectos del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendentes a la defensa de los derechos fundamentales.

La Universidad Politécnica de Cartagena, al amparo de este Convenio, cederá sin coste alguno los espacios solicitados por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para la realización de actividades siempre que hayan sido previamente solicitadas y debidamente autorizadas, una vez comprobada la disponibilidad de los espacios solicitados, comprometiéndose el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia a cumplir las especificaciones de uso que la Universidad Politécnica de Cartagena determine.

Todos los compromisos económicos que deba de asumir la Universidad Politécnica de Cartagena derivados de este Convenio quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CUARTA.- La colaboración establecida en materias propias de la competencia de ambas Instituciones, y cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades, enumeradas sin ánimo exhaustivo:

1. Realización de estudios, proyectos o programas de carácter jurídico, social o político a realizar por los Departamentos de la Universidad Politécnica de Cartagena que, en cada caso, se consideren más idóneos por su relación con el objeto del estudio, proyecto o programa.

2. Organización de cursos, conferencias, congresos, jornadas, seminarios y otras actividades de similar carácter, dirigidas a estudiantes, profesores, técnicos, formaciones políticas, sindicales, sociales y, en su caso, a ciudadanos en general, que tengan como objeto esencial la promoción y defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.

3. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá acoger, por un período determinado, a becarios en prácticas, alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena, con el fin de profundizar su formación en el campo del asesoramiento a los ciudadanos en la defensa de sus derechos frente a la Administración, en los términos que se establezca en el correspondiente convenio de cooperación educativa.

QUINTA.- Cada programa de actuación suscrito en el marco de este acuerdo será objeto de un convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Definición del objetivo perseguido con expresión de las finalidades y actuaciones a llevar a cabo para su consecución.

b) Descripción del programa de actuación, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa especificando las aportaciones de cada Institución.

d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designará de mutuo acuerdo y se responsabilizará de la marcha del convenio.

SEXTA.- Con el fin de impulsar y coordinar la realización de las actividades de seguimiento de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio así como de los convenios específicos que se suscriban, formada por un representante del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia designado por éste, dos representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena, designados por el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, y presidida por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o persona a quien ésta delegue.

SÉPTIMA.- A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones.

a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.

b) Preparar los convenios específicos de ejecución del presente acuerdo marco sobre las materias seleccionadas, dentro de los ámbitos de actuaciones acordadas.

c) Estudiar las propuestas que emanen de los órganos competentes de cada Institución.

d) Aclarar, decidir y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio y de los convenios específicos.

e) Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.

f) Estudiar propuestas de modificación y prórroga del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscriban.

OCTAVA.- Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio.

NOVENA.- El presente Convenio entrara en vigor en el momento de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos anuales, si no es denunciado por las partes con dos meses de antelación a la finalización de cada año. En todo caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades y proyectos en curso.

DÉCIMA.- Las partes contratantes se comprometen a resolver de manera amistosa y en el seno de la Comisión Mixta cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.- José Pablo Ruiz Abellán.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.- Félix Faura Mateu

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y EL USO COMPARTIDO DE APLICACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS.

En Madrid, a 24 de enero de 2011,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz,

De otra, el Excmo. Sr. D. José Manuel Martínez Cenzano, Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, y,

De otra, el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Defensor del Pueblo de la Región de Murcia

INTERVIENEN

En nombre y representación de las Instituciones respectivas, según lo dispuesto en sus correspondientes leyes reguladoras.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la colaboración y cooperación, junto a la coordinación y lealtad institucional, constituyen los principios básicos sobre los que deben asentarse las relaciones entre estas Instituciones de defensa de los derechos de la ciudadanía, tal y como se deduce expresamente de sus normas reguladoras.

Segundo.- Que, en esta línea, las Defensorías del Pueblo Autonómicas existentes en octubre de 2003 suscribieron un Convenio Marco de Colaboración entre cuyos objetivos se contempla:

- “Facilitar una comunicación más fluida entre estas instituciones, así como auxilio mutuo que puedan prestarse el desarrollo de sus funciones.

- Posibilitar la extensión de iniciativas y experiencias que puedan desarrollarse por una o más instituciones a otras que pudieran estar interesadas en su aplicación”.

Tercero.- Que entre las previsiones que establece la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se contempla el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en este sector. A tal fin, en su Título IV promueve la cooperación entre Administraciones para el impulso de la Administración Electrónica en un marco de cooperación institucional orientado a la transferencia de tecnología entre entidades públicas y reutilización de los sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración.

Cuarto.- Que las Defensorías del Pueblo, en el marco de las conclusiones de sus XXIV Jornadas de Coordinación celebradas en Andalucía, en octubre de 2009, en relación con la aplicación de las TIC a estas Instituciones acordaron que:

- “Las instituciones de los Defensores del Pueblo participan de los principios que establece la Ley 11/2007 para la

utilización de las TIC en el ámbito público y asumen la implantación del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios que prestan, así como la implementación de las comunicaciones electrónicas con las Administraciones Públicas en sus relaciones con éstas.

- Para la efectiva implantación de estos servicios se considera esencial potenciar las acciones de intercambio de información y experiencias en este proceso y promover medidas de coordinación en este ámbito”.

Quinto.- Que, en este ámbito, el Defensor del Pueblo Andaluz ha desarrollado un programa informático de gestión de quejas, consultas y documentos que constituye un soporte idóneo para la tramitación automatizada de expedientes y el acceso electrónico de los ciudadanos a estas instituciones, que se adapta a las necesidades que en tal sentido tienen las Defensorías del Pueblo de Castilla-La Mancha y de la Región de Murcia.

Por ello, y dada la voluntad de los titulares de las Instituciones implicadas en concretar la colaboración en el ámbito descrito en los expositivos precedentes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación institucional que ostentan, vienen a suscribir este Convenio y ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la constitución de una Plataforma interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz, el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha y el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia para impulsar la utilización de las TIC en el ámbito de estas Instituciones y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de acceso electrónico a los servicios prestados por las mismas en las condiciones y de acuerdo con los principios que establece la Ley 11/2007, de 22 de junio y el Documento Base de articulación de dicha Plataforma que se incorpora como Anexo al mismo.

SEGUNDO.- Desarrollos tecnológicos a compartir.

La Plataforma de Cooperación Tecnológica que se constituye comenzará a desempeñar sus cometidos a partir de los desarrollos tecnológicos (aplicación informática de gestor documental y aplicación de soporte de la sede electrónica) titularidad del Defensor del Pueblo Andaluz cuyo uso se cede, a través del presente Convenio, a las instituciones del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha y del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

TERCERO.- Precio.

La cesión de uso es gratuita, para la Institución cedente. En el caso de que como consecuencia de la misma fuera necesario realizar gastos (adquisición de equipos, obtención de licencias, o cualquier otro), éstos serán a cargo de las Instituciones cesionarias.

CUARTO.- Contraprestaciones.

Las Instituciones cesionarias se comprometen a hacer un uso adecuado de los contenidos cedidos. Asimismo, las instituciones cesionarias que constituyen junto a la cedente la Plataforma de Cooperación Tecnológica que se crea mediante el presente Convenio, asumen a su cargo, en el marco de las previsiones que se establecen en el Documento Base anexo al mismo, la implementación de los siguientes módulos a la aplicación cedida por el Defensor del Pueblo Andaluz:

- Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha: Gestión gráfica de flujos.
- Defensor del Pueblo de la Región de Murcia: Instrumentos de apoyo a la toma de decisiones.

De igual manera, las Defensorías integrantes de la Plataforma de Cooperación Tecnológica se comprometen a compartir, en las condiciones previstas en el Documento Base anexo al presente Convenio, cualquier mejora, avance o desarrollo de la aplicación.

QUINTO.-Derechos de propiedad.

Dada la titularidad del Defensor del Pueblo Andaluz de las aplicaciones que inicialmente se ceden, las Instituciones cesionarias se comprometen a no ceder éstas ni la documentación relativa a las mismas sin la autorización del mismo.

A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de la aplicación informática que cede el Defensor del Pueblo Andaluz, cualquier posible modificación, mejora o desarrollo a efectuar en relación con la misma deberá:

- Integrarse dentro del aplicativo general común, por lo que pasará a estar disponible su uso a todos los usuarios acogidos al mismo.
- Hacerse de forma que se garantice la integridad del resto del programa y no afecte al resto de módulos ya desarrollados.
- Documentarse perfectamente, tanto a nivel de programa como de usuario final.
- Reservarse en una primera fase al Defensor del Pueblo Andaluz, como coordinador general del desarrollo del aplicativo de gestión documental a compartir, un voto de calidad respecto a la aceptación o no de las nuevas propuestas.

SEXTO.- Seguimiento y coordinación.

Para el cumplimiento de los fines que se proponen las partes signatarias de este acuerdo, se constituye una comisión interinstitucional que se articula como Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actividades de la Plataforma de Cooperación Tecnológica, así como de los correspondientes Convenios de constitución y adhesión. Dicha Comisión estará constituida por los Titulares de cada una de la Defensorías integradas en la misma o persona

en quién deleguen y los responsables de informática de cada Institución.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y cada vez que por mayoría de las instituciones integrantes de la misma se considere oportuno en sesión extraordinaria. A tal fin se promoverá la celebración de reuniones a través de videoconferencias y herramientas telemáticas similares.

SÉPTIMO.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

La duración del mismo será indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes notificada a las otras dos con un mínimo de treinta días de antelación.

OCTAVO.- Adhesiones.

Al presente convenio podrán adherirse aquellas Defensorías que, sin ser partes iniciales del mismo, así lo soliciten al Defensor del Pueblo Andaluz, el cual, en una primera fase y como titular de los derechos de propiedad de las aplicaciones y programas que inicialmente se ceden, autorizará la misma, informando de ello al resto de Instituciones integradas en la Plataforma.

La solicitud de adhesión recogerá expresamente la aceptación de todas las cláusulas de este convenio, así como del Documento Base anexo al mismo.

NOVENO.- Dudas sobre la interpretación del convenio.

Cualquier duda sobre la interpretación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes integrantes del mismo.

Y, en prueba de conformidad, firma el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

José Chamizo de la Rubia, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ; D. Manuel Martínez Cenzano, DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA, y D. José Pablo Ruiz Abellán, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO

DOCUMENTO BASE PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO DE QUE SE ADHIERAN A LA MISMA.

I. ANTECEDENTES

1. Las instituciones autonómicas de defensores del pueblo han venido desarrollando una incipiente colaboración en materia de cooperación tecnológica que se ha traducido en la cesión de uso de aplicaciones informáticas de gestión documental a otras Defensorías por parte de las Instituciones propietarias de las mismas. Así, el Defensor del Pueblo Andaluz, a través de los correspondientes Convenios cedió el uso de su aplicación informática a las Defensorías de Navarra (2002) y Castilla-La Mancha (2003). Asimismo, el Sindic de Greuges de la Comunidad de Valencia en estos años ha cedido el uso de su aplicación de gestión documental a otras Defensorías.

2. Por otra parte, en las reuniones de coordinación de las Secretarías Generales, en el marco de la coordinación general que vienen desarrollando estas Instituciones, han puesto en práctica diversas iniciativas coordinadoras y de cooperación relacionadas con esta materia (gestión automatizada de quejas y otros expedientes, protección de datos, administración electrónica...)

3. Con motivo de la celebración de las XXIV Jornadas de Coordinación celebradas en Andalucía en el año 2009, a través de los Talleres y en el desarrollo de las propias Jornadas se pusieron las bases sobre la necesidad de promover una efectiva cooperación de todas las Defensorías en esta materia a fin de posibilitar el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a relacionarse con estas Instituciones, en cuanto parte integrante del ámbito público, a través de medios electrónicos.

II. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE SUSTENTA

1. Esta colaboración se enmarcaría en el ámbito de cooperación institucional previsto, con carácter general, en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, que regula las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las Instituciones similares de las Comunidades Autónomas, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. De modo más concreto, esta cooperación se encuadraría en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración entre las Instituciones Autonómicas de Defensorías del Pueblo que suscribieron el 22 de octubre de 2003 y que, entre los objetivos que se propone, contempla:

- Facilitar una comunicación más fluida entre estas instituciones, así como auxilio mutuo que puedan prestarse el desarrollo de sus funciones.

- Fomentar el conocimiento, promoción y difusión de las tareas y actividades que desarrollan los Defensores del Pueblo Autonómicos, a fin de contribuir al fortalecimiento de estas Instituciones.

- Posibilitar la extensión de iniciativas y experiencias que puedan desarrollarse por una o más instituciones a otras que pudieran estar interesadas en su aplicación.

2. Entre las previsiones que establece la Ley 11/2007, se contempla el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en el sector público. A tal fin, en su Título IV promueve la cooperación entre Administraciones para el impulso de la Administración Electrónica en un marco de cooperación institucional orientado a la transferencia de tecnología entre entidades públicas y reutilización de los sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración.

3. Por su parte, las Defensorías del Pueblo en el marco de las conclusiones de sus XXIV Jornadas de Coordinación celebradas en Andalucía, en octubre de 2009, en relación con la aplicación de las TIC a estas Instituciones se acordó que:

- Las instituciones de los Defensores del Pueblo participan de los principios que establece la Ley 11/2007 para la utilización de las TIC en el ámbito público y asumen la implantación del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios que prestan así como la implementación de las comunicaciones electrónicas con las Administraciones Públicas en sus relaciones con éstas.

- Las Defensorías deben fijar y comprometer sus servicios básicos de administración electrónica, asumiendo en este contexto los de presentación y tramitación de documentos, tramitación de expedientes de queja y consultas, consultas de expedientes y aquellos que en nuestra condición de entidad pública nos fuera de aplicación (contratación administrativa, materia de personal...).

- Para la efectiva implantación de estos servicios se considera esencial potenciar las acciones de intercambio de información y experiencias en este proceso y promover medidas de coordinación en este ámbito.

III. BASES GENERALES DE COOPERACIÓN

1. Constitución de una Plataforma de Cooperación Tecnológica en el ámbito de las Defensorías del Pueblo para impulsar la utilización de las TIC en el ámbito de estas instituciones y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de acceso electrónico a los servicios prestados por las mismas en las condiciones y de acuerdo con los principios que establece la Ley 11/2007.

2. En una primera fase, la Plataforma de Cooperación Tecnológica a constituir tendrá como objetivos prioritarios: Dotar a las Defensorías que la integren de una herramienta informática adecuada para la gestión documental de quejas, consultas y demás actuaciones que desarrollen.

- Implementación de las sedes electrónicas que posibiliten a los ciudadanos esta modalidad de acceso a las Defensorías.

- Adecuación y mejora de las páginas web corporativas de estas instituciones.

- Implementación de los desarrollos que permitan la permanente actualización y mejora de los programas y sistemas que soporten la aplicación de las TIC a la actividad de estas instituciones.

3. La Plataforma de Cooperación Tecnológica se constituirá inicialmente a través de Convenio a celebrar entre las Defensorías interesadas en su creación (Defensor del Pueblo Andaluz, Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha y Defensor del Pueblo de la Región de Murcia) y comenzará a desempeñar sus cometidos a partir de los desarrollos tecnológicos (aplicación informática de gestor documental y aplicación de soporte de la sede electrónica) titularidad del Defensor del Pueblo Andaluz.

4. Al referido convenio podrán adherirse aquellas Defensorías que, sin ser partes iniciales del mismo, así lo soliciten al Defensor del Pueblo Andaluz, el cual, en una primera fase y como titular de los derechos de propiedad de las aplicaciones y programas que inicialmente se ceden, deberá autorizar la misma, informando de ello al resto de Instituciones integradas en la Plataforma.

5. Las Defensorías que se adhieran deberán disponer de medios tecnológicos y humanos (ya sea directamente o mediante contratación externa) para la instalación y adaptación de las aplicaciones que les puedan ser cedidas a sus necesidades y se comprometen a ir asumiendo a su cargo, en la medida de sus posibilidades, los desarrollos específicos que se acuerden en el seno de la comisión interinstitucional de seguimiento de la Plataforma de Cooperación Tecnológica.

6. Las Defensorías que formen parte de esta Plataforma de Cooperación Tecnológica, sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, se comprometen a la cesión de uso gratuita de los programas y aplicaciones que desarrollen al resto de Instituciones incorporadas a la misma. A estos efectos, dichos programas y aplicaciones se sujetarán a una modalidad de licencia "creative commons" que posibilite su utilización en las condiciones referidas.

7. Las Defensorías integradas en la Plataforma se comprometen a poner en conocimiento de la institución cedente cualquier mejora, avance o desarrollo de la aplicación cedida. De igual manera, la Defensoría cedente se compromete a

poner en conocimiento de las cesionarias cualquier mejora, avance o desarrollo de las aplicaciones y programas. Dichas actuaciones se coordinarán en el marco de la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actividades de la Plataforma de Cooperación Tecnológica.

8. Las Defensorías que hayan desarrollado las aplicaciones y programas serán las titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, comprometiéndose las instituciones cesionarias a hacer mención de la procedencia y autoría institucional de las mismas, así como que para cualquier cesión de su contenido fuera del ámbito de la Plataforma requerirá la expresa autorización de la Defensoría cedente del desarrollo tecnológico.

9. Para el cumplimiento de los fines que se propone la Plataforma de Cooperación Tecnológica se constituye una comisión interinstitucional que se articula como Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actividades de la Plataforma de Cooperación Tecnológica así como de los correspondientes Convenios de constitución y adhesión. Dicha Comisión estará constituida por los titulares de cada una de la Defensorías integradas en la misma o persona en quién deleguen y los responsables de informática de cada Institución.

IV. CONDICIONES PARTICULARES A INCLUIR EN LOS CONVENIOS DE CONSTITUCIÓN Y ADHESIÓN

1. Las instituciones cesionarias se comprometen a hacer un uso adecuado de los contenidos cedidos. En el caso de que como consecuencia de la misma fuera necesario realizar gastos (adquisición de equipos, obtención de licencias, o cualquier otro) estos correrán a cargo de las instituciones cesionarias del programa.

2. Dada la titularidad del Defensor del Pueblo Andaluz de las aplicaciones que inicialmente se ceden, las instituciones cesionarias se comprometen a no ceder éstas ni la documentación relativa a las mismas sin la autorización del mismo.

3. A fin de asegurar el adecuado funcionamiento de la aplicación informática que cede el Defensor del Pueblo Andaluz, cualquier posible modificación, mejora o desarrollo a efectuar en relación con la misma deberá:

- Integrarse dentro del aplicativo general común, por lo que pasará a estar disponible su uso a todos los usuarios acogidos al mismo.

- Hacerse de forma que se garantice la integridad del resto del programa y no afecte al resto de módulos ya desarrollados.

- Documentarse perfectamente, tanto a nivel de programa como de usuario final.

- Reservarse en una primera fase al Defensor del Pueblo Andaluz, como coordinador general del desarrollo del aplicativo de gestión documental a compartir, un voto de calidad respecto a la aceptación o no de las nueva propuestas.

4. La Comisión de Seguimiento y Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Además, sus integrantes podrán acordar mantener otras reuniones que se consideren necesarias que se podrán desarrollar presencialmente o por medios telemáticos.

5. La duración del Convenio será indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes notificada a las otras dos con un mínimo de treinta días de antelación.

6. Como posibles desarrollos de mejora a implementar se proponen, entre otros, los siguientes:

Gestión gráfica de Flujos

- Gestión-Tramitación gráfica de Quejas

- Códigos barras Registro-Ujieres

- Documentación adjuntada a un documento de salida:

- Gestión (seleccionar los documentos que ya existan o permitir confeccionar uno nuevo en base a uno previo)

- Confección (convertir un pdf en jpg, para que así solo se borre de un jpg lo que no se desee mostrar y subir al servidor)

- Integración de un Editor de texto simple en el HTML para que no sea necesario usar OpenOffice para la corrección de documentos por parte de usuarios remotos)

- Herramientas de ayuda a la toma de decisión (QlickView/SPSS)

- Organismos: Seguimiento del histórico de cambios de tipo Orgánico del mismo (de quien ha dependido –colgado– un determinado organismo a lo largo del tiempo: se podría mostrar su código -de quien dependía- en el momento de efectuarse la actuación)

- Manual del usuario interactivo en formato HTML

- Generador de Informes/publicaciones

- Envío de notificaciones (tramitación telemática) mediante SMS

- Facturación-Contratación electrónica

- Instrumentos de apoyo a la toma de decisiones (implementación de herramientas estadísticas SPSS, QlickView...)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA

En la ciudad de Murcia, a 16 de febrero de 2011,

REUNIDOS

De una parte, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, Don José Pablo Ruiz Abellán, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

De otra parte, Don Agustín Llamas Gómez, presidente del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, (en adelante CJRM), en representación de dicho Consejo en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, como Alto Comisionado de la Asamblea Regional, tiene encomendados por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertades reconocidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, reguladora de la Institución, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones y entidades cuyo ámbito de función se extiende a la protección de las libertades públicas y de los derechos fundamentales.

TERCERO.- Que el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia en cuanto a que es una corporación pública sectorial de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre las funciones que tiene encomendadas al servicio de las asociaciones y entidades juveniles de la Región de Murcia, se encuentra el fomento de la participación de la población joven en el desarrollo político, social, cultural y económico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, promoción de campañas y otras actividades relacionadas con los problemas e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa, según se desprende de lo establecido en la Ley de Juventud 6/2007 y de su propio Reglamento.

CUARTO.- Que es voluntad del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia suscribir un Convenio Marco de colaboración en los campos de interés común, relacionados fundamentalmente con la defensa y promoción de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución Española, incluyendo la participación en proyectos conjuntos y contribuir a una mayor apertura de ambas Instituciones a la sociedad murciana, para satisfacer las demandas de esta última en el marco de las funciones que correspondan a cada uno de los intervinientes.

QUINTO.- Que el presente convenio tiene carácter administrativo. Por las razones expuestas y dentro de las normas que resultan de la aplicación a cada una de las Instituciones firmantes, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto facilitar las colaboraciones permanentes entre el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia en materias de carácter formativo, asistencial, cultural y de investigación que, relacionadas con la protección, defensa y promoción de los derechos fundamentales, sean de interés para la juventud murciana.

SEGUNDA.- La colaboración a que se comprometen ambas instituciones podrán llevarse a cabo en los siguientes ámbitos relacionados con la juventud murciana:

- Investigación. Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo conjunto, así como realización de estudios o informes generales o sectoriales y de otras actuaciones de interés para ambas partes.

- Actividad formativa. Desarrollo conjunto de programas y actividades formativas sobre los derechos fundamentales y libertades públicas.

- Extensión cultural. Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social y cultural, así como con la defensa y garantía de los derechos y libertades constitucionales.

- Divulgación. Cooperación en la divulgación y publicidad de la Institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia con el fin de dar a conocer la Institución entre la juventud murciana, así como en las acciones tendentes a promover una concienciación de la juventud en defensa de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución Española.

- Cualquier otro que ambas partes acuerden de mutuo acuerdo en atención al interés común que pueda representar para ambas.

TERCERA. La colaboración establecida en materias propias de la competencia de ambas Instituciones, y cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades,

enumeradas sin ánimo exhaustivo:

1. Realización de estudios, proyectos o programas de carácter jurídico, económico, técnico o social.
2. Organización de cursos, conferencias, congresos, jornadas, seminarios y otras actividades que tengan como objeto esencial la promoción y defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.
3. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

CUARTA. Cada programa de actuación suscrito en el marco de este acuerdo será objeto de un convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo perseguido con expresión de las finalidades y actuaciones a llevar a cabo para su consecución.
- Descripción del programa de actuación, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa especificando las aportaciones de cada Institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

QUINTA.- Con el fin de impulsar y coordinar la realización de las actividades de seguimiento de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio así como de los convenios específicos que se suscriban, formada por un representante del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia designado por éste, dos representantes del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, designados por el Presidente del Consejo, y presidida por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o persona a quien ésta delegue.

SEXTA.- A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones.

- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Preparar los convenios específicos de ejecución del presente acuerdo marco sobre las materias seleccionadas, dentro de los ámbitos de actuaciones acordadas.
- Estudiar las propuestas que emanen de los órganos competentes de cada Institución.
- Aclarar, decidir y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio y de los convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.
- Estudiar propuestas de modificación y prórroga del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA.- Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos anuales, si no es denunciado por las partes con dos meses de antelación. En todo caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades y proyectos en curso.

NOVENA.- Las partes contratantes se comprometen a resolver de manera amistosa y en el seno de la Comisión Mixta cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA, José Pablo Ruiz Abellán.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA, Agustín Llamas Gómez.

